

TRATADO XLI.

DEL VI. PRECEPTO DEL DECALOGO.

De quo Div. Thom. 2. 2. quest. 153. & 154.

§. I.



REG. *Quid est castitas?*
 R. *Est virtus moralis, qua moderatur voluptates carnis.* La castidad se divide en virginal, conjugal, y vidual. La virginal se halla en aquella que jamás tuvo copula, ni perdió su claustró virginal. Pero adviértase, que puede vna muger ser virgen *quoad mentem*, y no *quoad corpus*; y puede ser virgen *quoad corpus*, y no *quoad mentem*. V.g. si María no huviesse jamás tenido copula, pero huviesse tenido vn pensamiento consentido contra la virtud de la castidad; en tal caso sería virgen *quoad corpus*, pero no *quoad mentem*. También al contrario: Si à María la cogiesse en vn monte, y allí la atassen, y quitassen su claustró virginal, sin tener ella consentimiento alguno; en tal caso sería virgen *quoad mentem* suponiendo que jamás avia pecado gravemente contra castidad, pero no sería virgen *quoad corpus*. La castidad conjugal *est qua moderatur voluptates illicitas carnis.* V.g. dos casados, que se guardan fidelidad. La castidad vidual *est que moderatur voluptates carnis post mortem alterius coniugis.* V.g. María, después de averse muerto su marido,

se abstiene de toda especie de luxuria; esta guarda la castidad vidual.

§. II.

PREG. *Què se nos prohibe en este sexto Precepto?* R. Que todo pecado de luxuria, por obra, palabra, deseo, ò delectacion morosa. *Quid est luxuria?* R. *Est usus inordinatus venereorum.* P. Quantas son las especies de la luxuria? R. Seis naturales, y quatro contra naturam. Las naturales son: *Simplex fornicatio, adulterium, stuprum, incestus, raptus, sacrilegium.* Las especies contra naturam, son, *pollutio, sodomia, bestialitas, & diversa corporum positio.*

P. *Quid est simplex fornicatio?* R. *Est concubitus soluti cum soluta:* aquella particula *soluti cum soluta*, quiere dezir, que no tengan mas impedimento, ni vinculo, que el del sexto Precepto. P. La simple fornicacion *est prohibita, quia mala,* ò es mala, *quia prohibita?* R. Que es intrinsecamente mala, *& sic prohibita, quia mala;* como consta de la Proposicion 48. condenada por Inocencio XI. y es pecado mortal de su naturaleza, porque se opondrá à la buena criança de los hijos.

Contra: Luego si vn Cavallero rico se

se empeñasse à tener cuydado de los hijos fornicarios, y darles buena criança, no sería en este tal la fornicacion pecado mortal, ò à lo menos no sería *prohibita quia mala.* Respondo, negando la consecuencia: porque esso era *per accidens, & quod est per accidens non tollit id, quod est per se.* Y así la fornicacion *per se loquendo, & quantum est ex natura sua,* trae consigo la mala criança de los hijos, y el que estos carezcan de principio cierto.

P. Avrà caso en que la fornicacion no sea pecado mortal? R. Que en dos casos. El primero es, quando procede de falta de uso de razon, como en vn loco, ò en vno que está embriagado, y no previno antes el tal efecto. El segundo caso es, *cum femina vi. oppressa patitur fornicationem sine consensu;* y en este caso la muger así violentada, no está obligada à maltratar al que la violenta; pero debe clamar, y dar voces, si no es que de ello haga juyzio se le ha de seguir infamia, ò otro detrimento notable, *aut si nimis verecundia prematur.* Notefe, que la simple fornicacion es mayor pecado que el hurto, y menor que el homicidio; y tambien es el menor entre las especies de luxuria.

§. III.

PREG. *Quid est adulterium?* R. *Est accessus ad alienum thorum.* El adulterio puede ser de tres maneras: *Nupti cum nupta,* como si Pedro casado huviesse copula con María casada con otro. *Soluti cum nupta,* como si Antonio soltero huviesse copula con María casada. *Nupti cum soluta,* como si Juan casado huviesse copula con María soltera. P. Si Juan casado huviesse copula con María casada con otro,

quantos pecados cometeria? R. Que vno contra castidad, y dos de adulterio contra fidelidad: la razon es, porque Pedro en el caso puesto, damnificava à su muger, y al marido de María: luego cometeria adulterio duplicado.

P. El adulterio contra que virtud es? R. Que tiene dos malicias, vna contra castidad, y otra contra fidelidad, porque viola el *bonum fidei* del Matrimonio. Y si el adulterio es duplicado, tiene tres malicias, como hemos dicho. P. Qual es mayor pecado, el de soltero con casada, ò el de casado con soltera? R. Que el de soltero con casada es mayor, porque trae peligro de hijo adulterino, el qual entre en la herencia con daño del verdadero heredero. P. Si Juan, v.g. huviesse copula con Antonia, casada con otro, consintiendo el marido, sería Juan adultero? R. Que sí; y se prueba con este exemplo: Aunque vn Clerigo, v.g. quisiesse renunciar el privilegio del Canon, y le dixesse à Antonio, que le diese de palos; en este caso, si Antonio le diese de palos, es cierto incurriria en la excomunion: y es la razon, porque este Canon se instituyó à favor de todo el estado Clerical, à que no puede renunciar este, ò el otro Clerigo: luego como el Matrimonio pida, que los casados se guarden fidelidad, no podrá el marido ceder de esta fidelidad, *& consequenter* Juan en el caso puesto cometeria adulterio: y dezir lo contrario, está condenado por Inocencio XI.

P. Los pecados de sodomia, bestialidad, y polucion voluntaria, y tactos impudicos en vn casado, ò casada, tienen malicia de adulterio, quando se tienen con extraño? Resp. Que sí: la razon es, porque

que se viola la fé del Matrimonio. *Immo*, la polucion, y sodomia *cum propria uxore*, tienen tambien malicia de adulterio: *Quia privant uxorem semine sibi debita in ordine ad generationem*. P. La copula carnal *cum alterius sponsa, vel sponsa de futuro*, es adulterio? R. Que no; pero es circunstancia, que se debe manifestar en la confesion: *Specialitèr si est cum sponsa alterius de futuro*.

§. IV.

P. Reg. *Quid est stuprum?* R. *Est concubitus viri cum femina virgine, quo eius integritas violatur*. El estupro puede ser con violencia, y sin violencia. *Rursus*. La violencia puede ser physica, y moral, como se dirà en la especie de raptò. P. El estupro, quantas malicias tiene? R. Que ay dos opiniones. La primera dize, que el estupro sin violencia alguna, tiene solamente vna malicia, y el estupro con violencia tiene solamente dos malicias, vna contra castidad, y otra contra justicia: *immo*, dize esta opinion, que para estupro propriamente tal, se requiere violencia physica, ò moral de la doncella. La razon es, porque *scienti, & volenti, nulla fit iniuria*. Luego si la doncella confiente con toda libertad, solo avrà simple fornicacion. Esta sentencia lleva Busenbaum, citando à Lefsiò, y Sanchez.

La segunda opinion, que es la mas probable, y la lleva nuestro Padre Santo Tomás, dize, que el estupro sin violencia, tiene dos malicias *specie distinctas*; y el estupro con violencia, tiene tres malicias, vna contra castidad, otra contra virginidad, y la tercera contra justicia: y se funda en que la doncella no tiene dominio en su integridad, así como no tiene dominio en

su vida, ò en que la corten los brazos, ò pies: luego aunque ella confienta, avrà pecado de estupro.

§. V.

P. Reg. *Quid est incestus?* R. *Est concubitus cum qualibet cognata, sive cognatione naturali, sive spiritali, sive legali, sive affines sive honesta intra gradus prohibitos*. El incesto tiene dos malicias *specie distinctas*, vna contra castidad, y otra contra piedad. Notese aqui todo lo dicho *in tractatu de Matrimonio* acerca de estos parentescos. P. Se ha de explicar en la confesion la especie del parentesco, y el grado? R. Que se debe explicar, quando la especie, ò grado del parentesco es circunstancia que muda especie: para lo qual advierto, que algunos incestos se distinguen en especie. Lo primero, el incesto con consanguinea, se distingue en especie del incesto con afin. Lo segundo, los incestos con consanguineas en linea recta, se distinguen en especie de los incestos con consanguinea en linea transversal. Lo tercero, el incesto en linea transversal, se distingue en especie de los demás.

Lo quarto, el incesto con afin en el primer grado de linea recta, v.g. con la madrastra, se distingue en especie de los demás. Lo quinto, la cognacion legal, espiritual, y publica honestidad, se distinguen en especie entre sí, y de los otros parentescos, y el primer grado de los otros grados. Porque aunque todos los incestos van contra piedad; pero van de diverso modo, y unos contienen especial deformidad, y dissonancia à la razon, que no contienen otros. P. La copula con hija de confesion es incesto? R. Que no; pe-

§. VII.

to es circunstancia *notabiliter aggravante*: y si de algun modo se ha valido para el pecado del oficio de Confessor, ò de la misma confesion, avrà pecado distinto de sacrilegio.

§. VI.

P. Reg. *Quid est raptus?* R. *Est concubitus cum femina, ipsa nolente*: tiene dos malicias, vna contra castidad, y otra contra justicia; y basta que la violencia se haga à aque los, *quorum potestati subiecta est*: El raptò se divaga por las demás especies de luxuria. à así si la muger rapta es casada, tendrá juntamente malicia de adulterio; y si virgen, será estupro; si Religiosa, sacrilegio, &c. Y notese, que el raptò puede ser tambien *respectu viri*. P. El tener copula con vna muger que está durmiendo, es raptò? R. Que si la muger diò antes el consentimiento para la copula, no avrà raptò: pero si no diò antes el consentimiento, será raptò.

P. Qué violencia se requiere para el raptò? R. Violencia physica, ò moral. La violencia physica consiste, en que venga la copula, *ipsa femina renuente, & resistente*. La violencia moral sucede, quando la haze consentir con amenazas, ò engaños, ò por miedo grave, ò con ruegos importunos, ò dadas frecuentes, ò promessas encarecidas. P. En qué se distingue el raptò especie de luxuria, del raptò impedimento dirimente de matrimonio; y quales son las penas de los raptòres? R. Que yà queda dicho en el Tratado de Matrimonio, adonde me remito. Y adviértase, que para incurrir las penas no basta qualquiera raptò, sino sola aquella, que es impedimento dirimente del matrimonio.

§. VIII.

De peccatis contra naturam

P. Reg. Por qué se llaman pecados *contra naturam*? R. Porque son *contra* aquello, para lo qual *naturaliter*

raleza ordenò el acto venereo, que es la generacion. Y así el pecado *contra naturam* en esta materia se define así: *Est actus luxuria ex quo sequi non potest humana generatio*. Tiene quatro especies como hemos dicho. P. *Quid est pollutio, seu mollities?* R. *Est voluntaria seminis effusio absque copula*: la polucion tiene dos malicias, vna contra castidad, y otra *contra naturam*, y à mas de esto puede tener tambien la malicia de las demás especies de luxuria, porque si *dum quis se polluit*, està pègando, y delectándose en parietà, tendrà malicia de incesto; si en caçada, de adulterio; y si en virgè, tendrà malicia de estrupo, &c.

P. La polucion en toda su generalidad, de quantas maneras es? R. Que de tres maneras; *directè voluntaria, indirectè voluntaria*, y totalmente *involuntaria*: las dos primeras son pecados, y la tercera no es pecado. P. Quando se dirà, que la polucion es voluntaria *indirectè, vel in sua causa*? R. Que para ser vna cosa voluntaria *indirectè, & in sua causa*, se requieren tres condiciones. La primera, que de algun modo se prevenga, que la tal cosa se puede seguir: *Quia nihil volitū, quin præcognitum*. La segunda, que aya obligacion de evitar la causa por el tal efecto, y así si la causa *mollitiei*, v. g. es oír confesiones, ò estudiar materias de conciencia, ò otra cosa necesaria, ò vtil, que no se debe evitar; no se reputa voluntaria de ningū modo la polució *per accidens* ocasionada de semejante cosa: *Sine consensu, & periculo consensus in talem pollutionem*. La tercera condicion es, que no se evite la causa, pudiendo, y debiendo evitarse. Supuesta esta doctrina, que es comun, y necesaria para muchas materias.

P. La polucion directamente voluntaria, què pecado es? R. Que es pe-

cado mortal gravíssimo, y es intrínsecamente mala, por ser contra el fin de la generacion *primario intentum à natura*; y no tolo mala *quia prohibita*, como consta de la Proposicion 49. condenada por Inocencio XI. P. La polucion *indirectè voluntaria, vel in sua causa*, què pecado es? R. Que es pecado mortal, ò venial, conforme fuere la causa, y así si la causa fuere pecado mortal, lo es tambien la polucion; y si venial, venial. Y si la causa no es pecado, tampoco lo será la polucion subseguida; y así no será voluntaria. Esto se entien-

de *secluso periculo consensus in pollutionem*. P. Si vno come cosas calidas, ò debe algo de mas, previniendo, que otras veces se le fuele seguir polucion *in somnis*, como pecará? R. Que *secluso consensu, & periculo consensus in pollutionem*, no pecará mortalmente, porque el tal exceso en comida, ò bebida, incluye solo *remotè* en la polucion; y no ay obligacion *sub mortali* de evitar la causa remota, *& per accidens*. P. Es licito *gaudere pollutione secundum se habita in somnis, vel eam desiderare*? R. Que es pecado mortal *gaudere, vel desiderare in vigilia pollutionem habitam, vel habendam in somnis*; pero será licito *gaudere de bono effectu illius*, v. gr. *sanitatis, quietis, &c.* Pero esto puede ser peligroso.

P. *Quid est sodomia?* R. *Est concubitus ad non debitum sexum*; la qual puede ser de tres maneras. La primera, *masculi ad masculum*. La segunda, *foemina ad foeminam, per interpositum instrumentum, vel per partium confricationem*. La tercera, *masculi ad foeminam in vase præpostero*. P. *Si duo mares, vel due foemine procurant inter se pollutionem, se tegenda, què pecado cometen?* R. *Quòd si habent affectum ad vas præpostero, cometen pecado de sodomia: si verò solum se tan-*

gant, *ex affectu se polluenti*, cometen pecado de polucion. P. *Si quis se polluat inter ceteras partes foemina*, v. g. *Brachia, crura, &c.* comete pecado de sodomia? R. Que no; pero será pecado de polucion con otra malicia de copula incohada; y si la muger es caçada, tendrà malicia de adulterio; y si tiene voto de castidad, será sacrilegio, &c. P. La sodomia puede tener otras malicias? R. Que si, v. g. de incesto, si es con parienta; de sacrilegio, si tiene voto de castidad, &c. Noteie, que en este pecado de sodomia se ha de explicar en la confesion, si fue agente, ò paciente.

P. *Copula cum muliere mortua, vel cum animali mortuo habita, ad quam speciem pertinet?* R. *Quòd pertinet ad speciem pollutionis: & ratio est, quia talis copula eiusdem rationis est, ac si haberetur cum pictura, vel statua mulieris; sed hæc non includeret per se aliam malitiam, quam pollutionis: ergo, &c.* Sed notandum est, quòd si habens copulam cum muliere mortua, vel cum eius pictura, vel statua, habet alium affectum fornicarium diversum à pollutione, tunc erit alia malitia specie diversa iuxta diversitatem affectus. Torrecilla tom. 1. Summe, tract. 3. disp. 2. cap. 3. sect. 9. à num. 30.

P. *Quid est bestialitas?* R. *Est concubitus ad rem diverse speciei: v. g. hominis cum bestia, vel demone figuram humanam, vel belluinam habente*. P. Es necesario explicar en la confesion la especie del animal? R. Que no; porque es material, que fuesse yegua, cabra, &c. P. *Si quis coeat cum demone*, será necesario explicar esso en la confesion? R. Que si; porque à mas del pecado de bestialidad, comete otro contra Religion, por estarnos prohibido *ex speciali motivo Religiosis*, todo comercio con el diablo. *& si coeat cum demone in specie mulieris affectu fornicario, adulterio, vel sodo-*

mitico, cometerà otto pecado de fornicacion, adulterio, ò sodomia.

P. *Quid est diversa corporum positio?* R. *Est innaturalis modus concubandi: v. g. cum vir penitur loco foemina, & foemina loco viri*. P. Què pecado es este? R. Con distincion: *Si datur periculum mortal: pollutionis, vel detrimenti notabilis in prole generanda*, será pecado mortal *contra naturam*; pero no aviendo esse peligrò, y considerado este pecado *ex specie sua, & præcipuè à copula*, solamente será pecado venial: *immo* no será pecado alguno quando sucede *intra matrimonium cum causa iusta*, v. g. el estar la muger preñada, *vel nimis pinguis, &c.* *& secluso periculo iam dicto*.

P. Entre los pecados de luxuria, quales son los mas graves? R. Que comenzando por el mas grave, y descendiendo por su orden hasta el menos grave, son estos: *Accessus ad demonem, accessus ad brutum, sodomia cum complice eiusdem sexus, sodomia cum complice diversi sexus, simplex pollutio, sacrilegium, adulterium, incestus, strupum, simplex fornicatio*; y en estas especies puede entrar el rapto, que constituye diversa especie de pecado.

§. IX.

De impudicitia, & delectatione morosa.

LA impudicia consiste en tactos, y aspectos impudicos, palabras obscenas, osculos, y abraços impudicos, &c. Estos se reducen à la especie del pecado, à que se disponen, v. gr. si son con caçada, reducen à especie de adulterio; si con parienta, à especie de incesto, &c. P. El osculo tenido por delectacion carnal, y sensible, la qual se origina del mismo osculo, sin peligro de

otro consentimiento, ò polucion, es pecado mortal? R. Que si; como consta de la Proposicion 40. condenada por Alexandro VII. Pero notese, que los osculos que se hazen *more patriæ, vel in signum amicitia*, ò por otro motivo honesto, no son pecados *secluso alio periculo, & sine*.

P. *Quid est delectatio morosa?* R. *Est simplex complacentia de obiecto carpi cogitatio, absque animo exequendi.* P. En que se distingue la delectacion morosa, del deseo eficaz? R. En que el deseo *est cum animo exequendi, & sic consummatur in opere.* Pero la delectacion *consummatur in mente*, consiste en alegrarse deliberadamente en vn objeto malo, sin animo de poner en execucion su malidad.

P. Toda delectacion morosa es pecado? R. Con distincion: ò la delectacion es acerca de la traza, y artificio, con que se hizo el pecado, ò es acerca del mismo pecado: si es acerca del artificio, no es pecaminosa la delectacion: V. g. si yo me deleyto del modo artificioso, y inusitado, con que se hizo el hurto, ò la muerte. Pero si la delectacion morosa es acerca de la cosa mala, serà pecado; si en materia grave, mortal; y si en materia leve, venial. V. g. Pedro se deleyta de que estan matando à Juan; esta delectacion siendo deliberada, es pecado mortal, porque es en materia grave: y para ser morosa, no es menester mucho tiempo, sino solo que sea deliberada; esto es, con advertencia perfecta, y consentimiento perfecto. Otro exemplo: Maria, v. gr. se deleyta de que à Juan le han hurtado cosa leve; esta delectacion es pecado venial.

P. Quantas malicias tiene la delectacion morosa? R. Quantas quantas tiene el objeto. Pruebase: la delecta-

cion morosa toma su malicia del objeto: luego, &c. Y así si Pedro soltero se deleytasse con Maria casada, cometeria dos pecados; vno contra castidad, y otro contra fidelidad. Pero puede suceder, que la delectacion morosa tenga menos malicia, que la que ay en el objeto: v. g. Pedro se deleyta con Maria hermosa, sin advertir que es casada; en este caso no ay malicia de adulterio, porque el entendimiento no le propone à la voluntad aquel objeto como casado. Otras vezes sucede, que la delectacion morosa tenga mas malicia, que el objeto: v. g. si Juan se deleytara, que estava matando à Pedro Clerigo, y en la realidad Pedro no era Clerigo: en este caso avia dos pecados; vno contra justicia, y otro contra Religion.

P. Si Pedro se deleytara de vna cosa mala solo, *quia prohibita*, no deleytandose de ella en quanto prohibida, fino de ella *secundum se*, pecaria? R. Que no pecaria, v. gr. si vn Cartuxo, ò otro en dia de ayuno se deleytasse pensando en lo bien que sabe vna perdiz, no pecaria por esto, con tal, que no huviesse peligro moral de pasar al deseo de comerla en dia de ayuno; pero la tal delectacion, si no se ordenava à buen fin, seria pecado venial, por acto ocioso.

P. La delectacion, en que materias se halla? R. Que puede hallarse acerca de qualquiera objeto malo; pero especialmente se halla *in rebus veneris*, y esta se llama delectacion venerea, y se define: *Est simplex complacentia de re veneris, absque animo exequendi.* P. Que pecado es la delectacion venerea *inter solutos*? R. Que aviendo advertencia perfecta, y consentimiento perfecto, es pecado mortal, y no admite parvidad de materia. La razon es, porque

qualquiera delectacion venerea es causada *per se* de copula, ò polucion, ò consentimiento, *& per se loquendo* trae esse peligro, y se ordena à esso; y así sucede *cum commotione partium deservientium generationi*: luego no admite parvidad de materia. Lo otro, porque la naturaleza humana en materia de luxuria està prontissima, y muy propensa à las cosas venereas: luego qualquiera delectacion libremente tenida, serà disposicion proxima para vn deseo desordenado. De estas razones se infiere, *quid in rebus veneris* no se dà parvidad de materia.

P. De que se ha de actuar el Confessor en este Precepto? R. Que de la especie, numero, y circunstancias, de la ocasion proxima, y reincidencia, y de los reservados Synodales del Obispado. Las circunstancias regulares de este Precepto, son *quis, quid, ubi, quibus auxilijs, quomodo*. En la circunstancia *quis*, se actuarà si el Penitente es soltero, ò casado, ò si tiene voto de castidad, &c. En la circunstancia *quid*, se actuarà si el pecado de que se acusa fue con parienta, ò casada, &c. En la circunstancia *ubi*, se actuarà si el pecado fue en la Iglesia, y si hubo copula, ò polucion publica en la Iglesia, quedo violada la Iglesia, *iuxta illa in tractatu de sacrilegio*. *Quibus auxilijs*, se actuarà de que medio te valido para el pecado, si se valido de hechizos, ò de algunas personas, y quantas, y del estado de las personas. *Quomodo*, se actuarà del modo, como si fue v. g. violentando à la doncella, ò casada, &c. Que pecados son estos, y contra que

virtudes, se infiere de lo dicho en este Tratado, y en el de *peccatis*. En orden à la ocasion proxima, y reincidencia, se dixo en el Tratado del Sacramento de la Penitencia. El modo con que se debe portar el Confessor en orden à la obligacion de restituir por el adulterio, ò estrupo, se dirà en lo de *restitutione*.

Los reservados Synodales, que ay en este Obispado de Pamplona acerca de este Precepto, son: La copula carnal incestuosa con consanguinea, ò afin, dentro del quarto grado. La copula con Monja, ò Religiosa, ò Religioso, ò Monge. El pecado *contra naturam*, mayormente con animal. El estrupo con violencia. La copula con Mora, ò Judia. El que tuviere copula con la que bautizó, u oyó de penitencia.

P. La polucion voluntaria es reservado Synodal en este Obispado de Pamplona? R. Que la polucion que nace solo del pensamiento, ò voluntad lasciva, no està reservada; pero siendo procurada con causas exteriores, ò tactos en si mismo, ò con otro, es reservada en este Obispado. La razon es, porque *absolutè, & simpliciter*, es pecado *contra naturam*; y siendo así procurada, està sensibilizada su malicia: *atque* el Synodo en este Obispado reserva el pecado *contra naturam*. En exceptuar ninguno: luego, &c. Acerca de este punto batallan mucho el Padre Fray Manuel de la Concepcion, Trinitario Descalço, y el Padre Fr. Jayme de Corrella, Capuchino. Vea se *infra* la explicacion del reservado 25. del Obispado de Pamplona.

TRATADO XLII.

DEL VII. PRECEPTO DEL DECALOGO.

De quo Div. Thom. 2.2. quæst. 66.

Aquí trataremos del hurto, de la rapiña, de la justicia, de la restitucion, contratos, de la usura, y simonia.

§. I.

REG. Qué se nos prohíbe en este Precepto? R. Que se nos prohíba toda damnificación injusta en los bienes del proximo, por hurto, rapiña, ó por no reparar los daños hechos, ó por contratos iniquos. P. Qué es hurto? R. *Est occulta acceptio, vel retentio rei alienæ invito rationabiliter Domino.* Dize se *acceptio rei alienæ*, porque si yo prestara à Pedro vn libro, y no me lo quisiera dár, ó boiver, y yo se lo quitasse de vn aposento, donde lo tenia, no sería hurto, por que no tomava cosa agena. Dize se *occulta acceptio*, porque el hurto se haze en ausencia del dueño, à diferencia de la rapiña, que esta se haze en presencia, como luego dire. Dize se *invito Domino rationabiliter*, por que el tomar la cosa con consentimiento del dueño, no es hurto; y aunque el dueño de la cosa no convenga en que se la tomen, si su resistencia es irrazonable, no será hurto el tomarla; v.g. el que estando en extrema necesidad toma vna cosa, no comete hurto, aunque

el que era el dueño no convenga en ello.

P. Qué es rapiña? R. *Est violenta ablatio rei alienæ, invito Domino rationabiliter*: v.g. yo quito à Pedro de sus manos injustamente, y contra su voluntad vna cosa suya, sabiendo, y viendolo el mismo. P. Yo quito à Pedro de sus manos vna cosa mia, será rapiña? R. Que no; *quia non est ablatio rei alienæ*. P. Un Capitan en guerra justa quita con violencia à los enemigos las armas, será rapiña? R. Que no, porque lo quita justamente. P. Pedro quita injustamente vn bolsillo de dinero à Juan en su presencia, pero sin que Juan lo vea, y sin hazerle violencia alguna, será rapiña? R. Que no, porque no lo toma violentamente; y si Juan no lo ve, es lo mismo para el caso, que si no estuviera presente.

P. Como se distinguen el hurto, y la rapiña? R. Que se distinguen en especie: porque el hurto se haze ocultamente, y sin violencia; pero la rapiña en presencia, y con violencia. Mas: El hurto daña en los bienes; pero la

rapiña daña en los bienes, y en la misma persona. Mas: En el hurto basta restituir lo hurtado, *cum lucro cessante, & damno emergente*; pero en la rapiña, à mas de esso, se ha de pedir perdon al agraviado. Mas: En el hurto de cosa profana ay vna malicia sola; pero en la rapiña ay dos malicias: vna, por que injuria à la persona en si misma; y otra, porque la injuria en sus bienes: pero el hurto, y la rapiña convienen, en que van contra justicia conmutativa.

P. El hurtar qué pecado es? R. Que *ex genere suo*, es pecado mortal; pero puede ser venial, ó por falta de deliberacion, ó por parvidad de materia, ó porque el dueño *non est graviter invitus*, como sucede muchas vezes en los hurtos de los hijos al padre, y de la muger al marido. P. El hurtar es malo, *quia prohibetur*? R. Que es intrinsecamente, *& essentialiter malum*; de manera, que ni Dios puede hazer, ó dispensar, que no sea pecado el hurto, *manendo in ratione furti*; aunque puede hazer, y dispensar, en que vno tome la hazienda de otro, dandole el dominio de ella; pero entonces no será hurto, porque no será el dueño *rationabiliter invitus*.

P. Qué cantidad será suficiente en el hurto para constituir pecado mortal? R. Que en esso ay variedad de opiniones. Vnos señalan cantidad absoluta, *sine respectu ad personas, à quibus auferitur*; y estos dizen, que el hurtar quatro reales es en si materia grave, y consiguientemente pecado mortal, aunque se hurten al mas rico del mundo: y que el hurtar menos de quatro reales, nunca es pecado mortal *per se loquendo*, aunque lo podrá ser *per accidens ratione damni illati*. Otros dan cantidad respectiva *per respectum ad personas*, y estos distinguen quatro generos de personas: vnas muy ricas, como Re-

yes, Principes, y otros muy ricos; y respecto de estos, será pecado mortal el hurtarles cantidad de diez, ò doze reales; y menor cantidad será pecado venial. Otras personas ay medianamente ricas, y respecto de estas será pecado mortal el hurtarles quatro reales; y menor cantidad será materia leve. Otras personas ay, que viven, y se sustentan de su trabajo mecanico, como Sastres, Zapateros, &c. y en estos será materia grave dos reales; y menor cantidad será materia leve. Y vltimamente respecto de los pobres, será materia grave vn real.

Este modo segundo de opinar es mas probable, y mas comun. Pero se ha de advertir, que muchas vezes menor materia puede ser suficiente para pecado mortal, como si à vn Sastre le quitassen vna aguja, sabiendo que no tenia otra para alimentar su familia; ò à vn Escrivano vna pluma, sabiendo que no tenia otra, y por esso perdiesen la ganancia de todo el dia: esto sería materia grave, *non ratione facti, sed ratione damni illati*.

§. II.

De los hurtillos pequeños.

LOs hurtillos pequeños pueden ser de vno à vno, de vno à muchos, y de muchos à vno. De vno à vno, como la criada que hurta à su dueña, ó vn ochavo, y mañana otro, &c. De vno à muchos, como el Tendero, que vende con medida pequeña à los que compran de su tienda. De muchos à vno, como quando muchos van à hurtar à vna viña, ó hurta el criado, sabiendo que los demás criados hurtan.

P. Lo primero: Pedro haze muchos hurtillos à vna misma persona, como